

PRESIDENCIA
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLIICAS Y LEGISLATIVAS
ENLACE LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023 COPRED/P/COPPyL/EL/109/2023

DIP. FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

Estimado Diputado Zamorano Esparza:

En atención al oficio MDSPOSA/CSP/0856/2023, con fecha 21 de febrero de 2023, recibido en este Consejo el 27 de febrero del presente año, relativo al Punto de Acuerdo aprobado por el pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión ordinaria del 21 de febrero de de 2023, por el cual resuelve lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. – Se exhorta de manera respetuosa a los titutlares de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, al igual que al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a implementar de manera conjunta una campaña permanente para prevenir la discriminación en centros de trabajo y concientizar sobre los derechos laborales de las personas que viven con VIH.

Al respecto, me permito informarle que mediante oficio COPRED/P/096/2023, de fecha 02 de marzo del presente año, le externamos al Mtro José Luis Rodríguez Díaz de León, Secretario del Trabajo Fomento al Empleo de la Ciudad de Méxcio, nuestra mejor disposición de coordinarnos de manera interinsitucional, a fin de que, como lo señala el exhorto, lo atendamos de manera conjunta (se adjunta fotocopia del acuse referencia).

Por otra parte, es importante destacar que este Consejo no cuenta con plazas de estructura del área de Comunicaión Social, ni tampoco cuenta recursos presupuestales en dicha área. No obstante lo anterior, atenderemos el exhorto en la medida de nuestros recursos humanos y materiales, así como en nuestras posibilidades presupuestales.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERMÁNDEZ

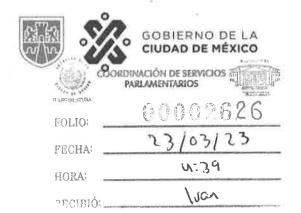
PRESIDENTA DEL COPRED

GGV/crgr

General Prim No. 10, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Cudad de México



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023 COPRED/P/COPPyL/EL/000/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA
PRESENTE

Estimado Diputado Zamorano Esparza:

Como es de su conocimiento, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III, XXX y XXXI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPREDCM), tiene entre sus atribuciones actuar como órgano conductor de la aplicación de la LPREDCM, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos; realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan; así como emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación.

Tenemos conocimiento que en la sesión ordinaria celebrada el martes 7 de marzo del presente año, el Dip. Nazario Norberto Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa por la que se adiciona una fracción XX bis al artículo 4, y se reforma el segundo párrafo del artículo 5 y la fracción VII del artículo 22, todos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Con el objeto de contribuir desde la perspectiva de igualdad y no discriminación en el análisis que aporte al proceso de dictaminación, al respecto me permito remitirle la siguiente:

OPINIÓN

El objeto de la iniciativa es reconocer, prevenir y abatir la *gordofobia o el bodyshaming*; específicamente en el artículo 4, plantea incorporar la definición correspondiente a través de la adición de una fracción XX Bis en los siguientes términos:

Gordofobia o body shaming: Es el rechazo, odio, aversión, ridiculización y/o violencia hacia las personas que padecen de sobrepeso u obesidad, basada en prejuicios que no responden a estereotipos o estándares de belleza asociados a la delgadez.





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



En primer término consideramos que por técnica legislativa, no es conveniente el uso de un anglicismo como lo es **bodyshaming**, lo anterior, a fin de que la persona legisladora procure la mayor claridad en el entendimiento de la norma, así como en la aplicación de la misma para las y los operadores jurídicos, por ello, es recomendable el uso de términos que usualmente ya son aceptados en lengua castellana para definir dicha práctica discrminatoria.

En este sentido, proponemos que se utilice el término de **Gordofobia o gordoodio**, ambos conceptos apuntan hacia lo mismo, es decir hacia el estigma de las personas gordas. Sin embargo, es necesario hacer una diferenciación a partir del uso que los activismos gordos les dan.

Gordofobia: Se refiere a aquellas acciones, discursos y prácticas que prejuzgan, burlan, rechazan, marginan a las personas bajo el pretexto de la gordura. En éste se ubica el miedo a engordar que desarrollan las personas.

Gordoodio: Hace alusión al rechazo, discriminación y violencia que viven las personas gordas por el solo hecho de ser gordas. El gordoodio entonces, se entiende no como una fobia ni un trastorno, sino como una decisión. Puesto que, frente a actos gordoodiantes, la única persona que queda vulnerada, con miedo y con sensación de amenaza es la gorda.

Erika Bülle, (Doctora en Artes y Diseño por la UNAM, activista gorda y performer) opina que al catalogarla como fobia, se patologiza esta acción, justificando y liberando de cierta responsabilidad a las personas que realizan actos discriminatorios. No obstante, no es miedo lo que sienten las personas que atacan, insultan o vulneran derechos, sino que es rechazo intencionado y con plena consciencia de dañar a la otra persona.

Por su parte, Laura Contrera¹, explica a ambos conceptos como paraguas, puesto que se refieren a algo más que una fobia u odio, sino a una estructura desigual, jerárquica, que sobrepone a la delgadez sobre la gordura, asegurando la opresión de las personas que habitan cuerpos no normativos.

Para las personas activistas gordas, el concepto gordoodio es ideal para definir el rechazo, violencia y discriminación que viven las personas gordas por el hecho de ser gordas, ya que las fobias están caracterizadas como una enfermedad, dándole una excusa a las personas para odiar y discriminar. No obstante, ambos conceptos apuntan a lo mismo: visibilizar que la discriminación esta cimentada sobre prejuicios respecto a los hábitos, costumbres y salud de las personas gordas y son producto de una jerarquización severa de las corporalidades. La

¹ Contrera, L. y Moreno, L. (s.f.) Cuadernillo de sensibilización sobre temáticas de diversidad corporal gorda, https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/CUADERNILLO%202%C2%B0%20p%C3%bablico%20general.pdf





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



discriminación contra las personas gordas, al igual que otras discriminaciones, supone limitaciones en el desarrollo pleno de la vida de quienes lo viven.

Por lo anterior, y para mejor comprensión me permito incorporar el siguiente cuadro comparativo con nuestras sugerencias:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ | SUGERENCIAS COPRED |
|-----------------------------------|---|-----------------------------------|
| Artículo 4 Para los efectos de la | Artículo 4 Para los efectos de la | Artículo 4 Para los efectos de la |
| presente Ley, se entenderá por: | presente Ley, se entenderá por: | presente Ley, se entenderá por: |
| I a XX | I a XX | I a XX |
| Sin correlativo | XX Bis. Gordofobia o body | XX Bis. Gordofobia o |
| | shaming: Es el rechazo, odio, | Gordoodio: Es el rechazo, odio, |
| | aversión, ridiculización y/o | aversión, ridiculización y/o |
| | violencia hacia las personas que | violencia hacia las personas que |
| | padecen de sobrepeso u | padecen de sobrepeso u |
| | obesidad, basada en prejuicios | obesidad, basada en prejuicios |
| | que no responden a estereotipos | que no responden a estereotipos |
| 9 | o estándares de belleza | o estándares de belleza |
| 110 | asociados a la delgadez. | asociados a la delgadez. |
| | | |
| XXIa XLIII | XXIa XLIII | XXIa XLIII |
| Artículo 5 Se prohíbe toda | Artículo 5 Se prohíbe toda | Artículo 5 Se prohíbe toda |
| forma de discriminación formal | forma de discriminación formal | forma de discriminación formal |
| o de facto, entendiendo por ésta | o de facto, entendiendo por ésta | o de facto, entendiendo por ésta |
| a aquella conducta injustificada | a aquella conducta injustificada | a aquella conducta injustificada |
| que tenga por objeto o resultado | que tenga por objeto o resultado | que tenga por objeto o resultado |
| la negación, exclusión, | la negación, exclusión, | la negación, exclusión, |
| distinción, menoscabo, | distinción, menoscabo, | distinción, menoscabo, |
| impedimento o restricción de los | impedimento o restricción de los | impedimento o restricción de los |
| derechos de las personas, | derechos de las personas, | derechos de las personas, |
| grupos y/o comunidades, | grupos y/o comunidades, | grupos y/o comunidades, |
| motivada por su origen étnico, | motivada por su origen étnico, | motivada por su origen étnico, |
| nacional, lengua, género, | nacional, lengua, género, | nacional, lengua, género, |
| identidad de género, expresión | identidad de género, expresión | identidad de género, expresión |
| de rol de género, preferencia | de rol de género, preferencia | de rol de género, preferencia |
| sexual u orientación sexual, | sexual u orientación sexual, | sexual u orientación sexual, |
| características sexuales, edad, | características sexuales, edad, | características sexuales, edad, |





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO

condición



discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida desplazamiento interno. solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia y aporofobia.

jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física. incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto movilidad humana: opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos. T ambién será considerada como discriminación la bifobia. homofobia. lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial. antisemitismo, islamofobia,

discapacidades,

jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida desplazamiento interno, solicitantes de asilo, otras personas sujetas de protección internacional y en otro contexto movilidad humana; opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, trabajo ejercido, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir psicoactivas sustancias cualquier otra que atente contra la dignidad humana, libre desarrollo de la personalidad o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, gordofobia y aporofobia.

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes

gordofobia o body shaming y

aporofobia.

Artículo 22.- Para garantizar la ejecución de las medidas positivas, los entes públicos llevarán a cabo las siguientes





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



acciones generales a favor de las personas y grupos de atención prioritaria:

I... a VI...

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, vivienda. justicia, desarrollo de la personalidad y participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar la misoginia, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia, así como todo tipo de discriminación;

VIII... a XIII...

acciones generales a favor de las personas y grupos de atención prioritaria:

I... a VI...

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda, libre desarrollo de la personalidad participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar la misoginia, gordofobia o body shaming, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia, así como todo tipo de discriminación;

VIII... a XIII...

acciones generales a favor de las personas y grupos de atención prioritaria:

I... a VI...

VII. Diseñar campañas educativas y de sensibilización en los medios de comunicación masiva sobre el derecho a la no discriminación en la educación, salud, trabajo, accesibilidad, justicia, vivienda, libre desarrollo de la personalidad participación política y social, el respeto a la dignidad, respeto a las personas, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, a la diversidad cultural y sexual, así como de condena a la violencia, para prevenir y eliminar la misoginia, gordofobia, la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia, así como todo tipo de discriminación;

VIII... a XIII...

Sin otro particular por el momento, le envio un cordial saludo.

MTRA. GERÁLDINA GÓNZÁLEZ DE LA VEGA HERNANDEZ

PRESIDENTA DEL COPRED

GGV/crgr General Prim No. 10, Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023 COPRED/P/COPPyL/EL/114/2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

Estimado Diputado Zamorano Esparza:

Como es de su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracciones III, XXX y XXXI de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPREDCM), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) tiene entre sus atribuciones actuar como órgano conductor de la aplicación de la LPREDCM, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos; realizar de manera permanente estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, a fin de detectar disposiciones discriminatorias y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan; así como emitir opinión a petición de parte, respecto de las iniciativas de leyes o decretos vinculados directa o indirectamente con el derecho fundamental a la no discriminación.

Tenemos conocimiento que en la sesión ordinaria celebrada el jueves 2 de marzo del presente año, el Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIX, XXIV, XXXI, XXXVI Y XXXVIII; y se adicionan las fracciones XXXIX, XL, XLI, y XLII recorriendo la subsecuente, del artículo 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en materia de conductas discriminatorias, la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Con el objeto de contribuir desde la perspectiva de igualdad y no discriminación en el análisis que aporte al proceso de dictaminación, me permito compartirle algunas consideraciones en torno a la iniciativa de referencia.

Desde este Consejo, nos preocupan en particular dos fracciones que la iniciativa propone adicionar al artículo 6, a fin de incorporar como conductas discriminatorias las siguientes:

XL. Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental;

XLII. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en derechos de las personas; y





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



Respecto de la fracción XL, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción X de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, **es una facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en toda la República sobre** hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, **intermediación y servicios financieros**, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Es decir, las actividades financieras tienen un solo marco regulatorio federal y podemos considerar sin lugar a dudas que la reforma podría ser impugnada por alejarse de la Constitución General, cabe destacar que a nivel federal existe una Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En este sentido, también es importante destacar que este Consejo no tiene la competencia de conocer actos discriminatorios por negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores o por motivo de la condición de salud física o mental, toda vez que el conocer y resolver sobre esta conducta es competencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), de hecho la propia iniciativa refiere que dicha conducta se encuentra contenida en el artículo 9, fracción XXX de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo que respecta a la fracción XLII, es preciso señalar que la propia LPREDCM, contiene diversas disposiciones encaminadas a que las políticas públicas y acciones del Gobierno de la Ciudad de México, incorporen la perspectiva transversal de iguadad y no discriminación. Al respecto podemos referir que el artículo 3 disponde que la Ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y a la no discriminación, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, eliminar, prohibir o sancionar todos los actos y manifestaciones emanados de la discriminación.

Asimismo, el artículo 9, establece como obligación de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones y de las personas servidoras públicas adoptar todas las medidas para el exacto cumplimiento de la LPREDCM, así como diseñar e instrumentar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación y las formas conexas de intolerancia, mismas que se sustentarán en los principios y perspectivas de igualdad; no discriminación; justicia social; diversidad; dignidad humana; inclusión; accesibilidad; perspectiva de género y transparencia y rendición de cuentas; interés superior de la niñez; cultura de la paz y la no violencia; diseño universal; interculturalidad; participación ciudadana; transversalidad; interseccionalidad; progresividad; y máximo uso de recursos.





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



Por su parte, el artículo 11 dispone que los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de la LPREDCM, para lo cual deberán incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que promuevan, respeten, protejan, y tengan por objeto garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación; diseñar y ejecutar acciones educativas permanentes para todas las personas servidoras públicas sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad.

Asimismo, el capítulo II de la Ley, establece toda una serie de medidas generales a favor de la igualdad de oportunidades y el capítulo III, señala las medidas positivas específicas, por grupo de atención prioritaria establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a favor de la igualdad de oportunidades, que los entes públicos deberán implementar en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Por otra parte, es importante destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción II de la LPREDCM, este Consejo tiene como atribución el elaborar y emitir los lineamientos generales para el diseño de estrategias, programas, políticas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación en la Ciudad de México, los cuales se emiten anualmente, los más recientes se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de septiembre de 2022, y pueden ser consultados en la el siguiente enlace: https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Lineamientos-generales-agosto-2022.pdf.

La aplicación de dichos lineamientos es de observancia general y obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías de la Ciudad de México y tienen por objeto proporcionar una herramienta e insumo para las personas servidoras públicas quienes dentro de sus funciones son las de elaboran el diseño de los programas, acciones, estrategias, proyectos y políticas, así como las encargadas de la implementación y presupuestación, para incorporar el enfoque de igualdad y no discriminación y proponer elementos para transversalizar, de manera coordinada, las acciones de gobierno y contribuir a hacer efectivos los derechos de las personas establecidos en la Constitución.

Asimismo, la fracción I del artículo 37 de la LPRECM, establece como atribución de este Consejo el diseñar, emitir y difundir el Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, que tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley en materia de Planeación del Desarrollo, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.





PRESIDENCIA COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y LEGISLATIVAS ENLACE LEGISLATIVO



Al respecto, le informo que desde el año 2013 el COPRED elabora por mandato de la Ley, el Programa Anual para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (PAPED), este programa se ha perfilado como la herramienta de política pública con la que el COPRED busca transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación en las acciones de gobierno. Dicho programa es un instrumento que orienta la acción pública con la finalidad de visibilizar la discriminación y generar nuevas formas de convivencia e inclusión social libres de discriminación, así como impulsar líneas de acción para eliminar brechas de desigualdad, en este sentido, no cuenta con una población objetivo específica, sino que, al tener un carácter transversal abarca a todos grupos de atención prioritaria. El PAPED cuenta con cinco ediciones: 2013, 2014, 2015, 2016-2018 y 2019-2020, de las que se cuenta con informes que valoran los avances de la política pública antidiscriminatoria y dan cuenta de las acciones desarrolladas por los entes públicos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en aras de prevenir y eliminar la discriminación, desde sus respectivas atribuciones y competencias. Para la consulta del Programa, así como sus informes anuales de evaluación y reportes de seguimiento, se puede siguiente electrónico: acceder https://www.copred.cdmx.gob.mx/publicaciones/programa-para-prevenir-y-eliminar-la-

A partir de la reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de octubre de 2020, actualmente la Coordinación de Políticas Públicas y Legislativas del COPRED se encuentran en proceso de preparación del Programa para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PROPED), que a diferencia de ediciones anteriores, tendrá carácter de programa especial y de cumplimiento obligatorio, de conformidad con la Ley en materia de Planeación del Desarrollo, así como verificar y evaluar su cumplimiento, en coordinación con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la

Por todo lo anterior, consideramos que no es necesario el incorporar la fracción XLII al artículo 6 de la LPREDCM, relativa a implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en derechos de las persona, toda vez que existen diversas disposiciones en la ley vigente que ya norman este tema.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

discriminacion-en-la-ciudad-de-mexico-paped

ATENTAMENTE

MTRA. GERALDINA GONZÁLEZ DE LA VEGA HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DEL COPRED

GGV/crgr



Ciudad de México.